

**6324** ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las Empresas «Industrias Cárnicas Roig», «Casademont, S. A.», y «Embutidos y Jamones Noel, S. A.», por Ordenes respectivas de 27 de julio de 1971, 20 de junio de 1972 y 24 de diciembre de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de ampliar a nuevas conservas y preparados cárnicos las mercancías de exportación.

Ilmo. Sr.: Las firmas «Industrias Cárnicas Roig», «Casademont, S. A.», y «Embutidos y Jamones Noel, S. A.», beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1972), respectivamente, para la importación de carne de porcino y vacuno y la exportación de embutidos y conservas cárnicas, solicitan se amplíen las mercancías de exportación a nuevos preparados y conservas cárnicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Cárnicas Roig», «Casademont, S. A.», y «Embutidos y Jamones Noel, S. A.», con domicilio en Puebla de Farnals (Valencia), San Gregorio (Gerona) y Begudá (Gerona), respectivamente, por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1972), respectivamente, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados y conservas cárnicas a los que se asignan números correlativos a los ya establecidos, permaneciendo inalterables los artículos de importación.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de carne de vacuno, despiezada, transformada, reparada, modificada, oreada, acoplada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 16, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios; según el sistema a que se acoja el interesado, 104,71 kilogramos de carne de vacuno. Se considerarán mermas el 4,50 por 100.

Por cada 100 kilogramos netos de carne de porcino, transformada, reparada, oreada, modificada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 17, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,52 kilogramos de carne de porcino. Se considerarán mermas el 1,50 por 100.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne en su jugo», que podrá conocerse por preparado número 18, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 95,58 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. No existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne a la jardinera», que podrá conocerse por preparado número 19, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán, en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 82,17 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), 26 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero de 1972), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6325** ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frutos y Zumos, S. A.», por Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los zumos de naranja concentrados de graduación distinta a los que se exporten, teniendo en cuenta el principio de equivalencia.

Ilmo. Sr.: La firma «Frutos y Zumos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), para la importación de zumos de naranja concentrados de 30 a 66° Brix y la exportación de zumos de naranja españoles mezclados con los importados, solicita que se amplíe la exportación de zumos concentrados de la misma o distinta graduación a los zumos importados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frutos y Zumos, S. A.», con domicilio en Albal (Valencia) por Orden ministerial de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en el sentido de ampliar la exportación de zumos concentrados de la misma o distinta graduación a los importados, teniendo en cuenta el principio de equivalencia.

Segundo.—A los efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Partiendo de la base de que el 50 por 100 del producto exportable corresponde a zumos concentrados nacionales, por cada 1.000 kilogramos netos de zumos concentrados de naranja, de graduaciones entre 30° a 70° Brix que se exporten, resultantes de su mezcla con concentrados nacionales de graduaciones comprendidas entre dichos límites, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, una cantidad de concentrado equivalente, referidas ambas a zumo natural, a la de concentrado nacional utilizado. No existen mermas ni subproductos.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6326** ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Tejidos Industriales», para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (terylene) por exportaciones de tejidos sintéticos para moldes de estampación y serigrafía.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Tejidos Industriales», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero), y prorrogado hasta el 22 de enero de 1976,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de enero de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Tejidos Industriales», por Orden de 18 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero), y prorrogado hasta el 22 de enero de 1976 para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (terylene) y exportaciones de tejidos sintéticos para moldes de estampación y serigrafía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6327** ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), la importación temporal de unas estufas de desecación, una báscula de precisión, de un cerneador con repuesto, de un aparato determinador de granulos y de un polarímetro, para su agregación a otros elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Ilmo. Sr.: «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas estufas

de desecación, una báscula de precisión, de un cernedor con repuesto, de un aparato determinador de gránulos y de un polarímetro, para su agregación a otros elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Bhuler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), a importar temporalmente unas estufas de desecación, una báscula de precisión, un cernedor con repuesto, un aparato determinador de gránulos y un polarímetro, comprendidos en las licencias de importación temporal números 6-0017005, 6-0017008, 6-0017009, para su agregación a otros elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6328

*ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se concede a «C. Matteini», de Madrid, la importación temporal de unas balanzas de brazo, unos tamizadores, unas cuarteadoras de piedra y unas estufas termostáticas de desecación con sus repuestos para agregar al material nacional del laboratorio de unas plantas de tratamientos de áridos, que va a exportar a Cuba la firma «Granier, S. A.».*

Ilmo. Sr.: «C. Matteini», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas balanzas de brazo, unos tamizadores unas cuarteadoras de piedra y unas estufas termostáticas de desecación con sus repuestos para agregar al material nacional del laboratorio de unas plantas de tratamientos de áridos que van a exportar a Cuba la firma «Granier, Sociedad Anónima».

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «C. Matteini», de Madrid, a importar temporalmente unas balanzas de brazo, unos tamizadores, unas cuarteadoras de piedra y unas estufas termostáticas de desecación con sus repuestos comprendidas en las licencias de importación temporal número 6-0043249; 6-0043250; 6-0043251; para agregar al material nacional del laboratorio de unas plantas de tratamientos de áridos que van a exportar a Cuba la firma «Granier, S. A.».

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6329

*ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aismalibar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aismalibar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 30 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de enero de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aismalibar, S. A.» por Orden de 30 de enero de 1971 para la importación de lámina de cobre electrolítico y la exportación de cobrisil con base de papel y resina fenólica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6330

*DECRETO 541/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de urgente tramitación la contratación de obras que durante el año 1976 realice el Ministerio de la Vivienda y sus Organismos autónomos en determinadas provincias.*

La situación actual de desempleo existente en el sector de la construcción puede ser paliada, de un modo importante, a través de determinadas medidas, tendentes a acelerar la edificación.

En consecuencia, procede agilizar los mecanismos administrativos existentes para la realización de inversiones públicas en el subsector de construcción de viviendas, de obras de urbanización y de otras obras de edificación, que suponen una fuerte utilización de mano de obra.

Conviene a tal efecto declarar de urgencia, dentro del marco de la Ley y Reglamentos de Contratos del Estado, la tramitación de los expedientes de inversiones del Ministerio de la Vivienda y sus Organismos autónomos durante el año mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente, a los efectos señalados en el artículo noventa del Reglamento General de Contratación del Estado, la contratación de obras que el Ministerio de la Vivienda y sus Organismos autónomos deban realizar durante el año mil novecientos setenta y seis, en las siguientes provincias: Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Granada, Huelva, Lugo, Málaga, Madrid, Orense, Las Palmas, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife.

La referida declaración de urgencia sustituye la justificación singular por expedientes de contratación de dicha urgencia, en los términos aludidos en el apartado primero del artículo noventa del Reglamento de Contratos del Estado.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

6331

*ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se aprueba el proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la IV Planta Siderúrgica Integral, sitos en el término municipal de Sagunto (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 12 de marzo de 1976,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la IV Planta Siderúrgica Integral, sitos en el término municipal de Sagunto (Valencia), de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de 1.310.615.169 pesetas (mil trescientos diez millones seiscientos quince mil ciento sesenta y nueve pesetas), según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan, a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Mariné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director general del Instituto Nacional de Urbanización.